

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 71
<p>RESOLUCIÓN GENERAL N° 838/2020</p> <p>TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)</p> <p>TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS CAPÍTULO III - PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN. SECCIÓN XV - RESOLUCIÓN GENERAL N° 836.</p> <p>OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y TÍTULOS PÚBLICOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES ADQUIRIDOS CON ANTERIORIDAD ARTÍCULO 78.-</p>	<p>Solo podrán efectuarse nuevas inversiones en activos emitidos en moneda extranjera en la medida que la sumatoria de los activos citados en el art. 78 de la Sección XV del Capítulo III del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y el resto de los activos emitidos en una moneda distinta a la de curso legal no exceda el 25% del Patrimonio del Fondo Común de Inversión del que se trate.</p>